

AUTO No. 05048

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico No. 2013GTS679 del 19 de Abril de 2013, previa visita realizada el día 02 de Abril de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizaron a CODENSA S.A ESP identificada con Nit. 830037248-0, para que realizará la Poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie PRUNUS SEROTINA.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **CERO PESOS (\$0.0)**, equivalentes a un total de **0 IVP(s)** y **0 SMMLV (Aprox.)** al año 2013, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0.0)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 25 de Febrero de 2014, al señor ERIK YAZO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.026.739, en calidad de Apoderado de CODENSA S.A ESP identificada con Nit. 830037248-0, tal y como obra en folio 4 del expediente.

La Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el Concepto Técnico No. 2013GTS679 del 19 de Abril de 2013, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 1 de junio de 2015, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el concepto técnico No.

AUTO No. 05048

06412 del 07 de julio de 2015, en el cual se concluyó que “se realizó la visita de seguimiento el día 1 junio de 2015 al CT 2013GTS679 del 19/04/2013, mediante la cual se autoriza la poda de mejoramiento de un cerezo, encontrando que se realizó el tratamiento autorizado”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento

AUTO No. 05048

Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que en el Decreto Distrital 531 de 2010 establece en su artículo 20 literal j), que: *“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”.*

Que igualmente, el mencionado Decreto 531 de 2010 en su Capítulo VI, Artículo 20 literal C), señala que sólo se deberá exigir compensación por *“efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados”.* Debido a que en este caso se realizó poda de formación, no hay fundamento para su exigencia. Por tal razón en el concepto de autorización 2013GTS679 del 19 de Abril de 2013, no se señaló ningún monto a cancelar y verificado el cumplimiento de lo autorizado se procederá a archivar el presente expediente.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5317**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2013GTS679 del 19 de Abril de 2013. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

AUTO No. 05048

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-5317**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2015-5317, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a CODENSA S.A ESP identificada con Nit. 830037248-0 , a través de su representante legal o quien haga

AUTO No. 05048

sus veces, en la Carrera 13 A No 93 – 66 de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2015-5317

Elaboró:

Martha Lucia Osorio Rosas	C.C: 1014197833	T.P: 214672	CPS: CONTRATO 1295 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
---------------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Martha Lucia Osorio Rosas	C.C: 1014197833	T.P: 214672	CPS: CONTRATO 1295 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
---------------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	-----------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	12/11/2015
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------